

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MÓDULOS PROFESIONALES DE LA PARTE DE OPTATIVIDAD EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES OPTATIVOS A ESTE CATÁLOGO.

Desde la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial se promueve la tramitación del proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.- Objeto del proyecto.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, cuyo objeto es la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional, establece en su artículo 45, una profunda reorganización modular de los ciclos formativos de grado medio y grado superior, introduciendo en su estructura una parte troncal obligatoria y una parte de optatividad integrada por módulos profesionales que doten de mayor flexibilidad a la configuración y capacidad de adaptación de la oferta formativa, para atender la diversidad de la realidad productiva del territorio correspondiente y los intereses y motivaciones personales en la construcción de cada itinerario formativo y profesional. Asimismo, establece que serán las administraciones competentes las que determinen, en su caso, módulos profesionales optativos que profundicen en mayor grado en el desarrollo de las competencias transversales o que aporten los complementos de formación general para facilitar el seguimiento del itinerario formativo individual.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo 96.1.b) que la parte de optatividad estará integrada por, al menos, un módulo optativo durante la formación con duración anual o dos módulos cuatrimestrales, cuyo cómputo horario de currículo básico será de 80 horas. Además, su artículo 102 establece que

corresponde a las administraciones competentes la regulación de la oferta de módulos optativos que profundicen en el desarrollo de las competencias transversales o aporten complementos de formación general, para facilitar la progresión del itinerario formativo individual. Asimismo, los centros educativos del Sistema de Formación Profesional podrán hacer propuestas de módulos optativos en el marco de lo dispuesto por la Administración educativa competente.

En el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, el recientemente aprobado Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 12 que el titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que los centros podrán organizar la oferta de optatividad y aprobará el catálogo de módulos optativos que los centros podrán incorporar en su oferta formativa y le habilita para desarrollar el currículo de los módulos profesionales optativos, que incluirán, al menos, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos necesarios para la adquisición de los resultados de aprendizaje, la duración y el curso o cursos de impartición, las familias profesionales o los ciclos formativos en los que se podrán incluir, las especialidades o titulaciones docentes y, en su caso, los espacios y equipamientos necesarios.

El objeto, por tanto, de esta propuesta es aprobar el catálogo de optatividad y el desarrollo del currículo de los módulos profesionales de carácter optativo incluidos en todos los planes de estudio de los ciclos formativos de grado medio y grado superior que están regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como, establecer el procedimiento para que los centros docentes en sus planes de estudio incorporen nuevos módulos profesionales optativos a este catálogo.

2.- Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según el cual, corresponde a ésta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la

potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del citado artículo 29, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que le esté específicamente atribuida tal potestad.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, establece en su artículo 102 que corresponde a las administraciones competentes la regulación de la oferta de módulos optativos que profundicen en el desarrollo de las competencias transversales o aporten complementos de formación general, para facilitar la progresión del itinerario formativo individual. Asimismo, los centros del Sistema de Formación Profesional podrán hacer propuestas de módulos optativos en el marco de lo dispuesto por la Administración educativa competente.

En el ámbito autonómico, el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, recoge en su artículo 12 que el titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que los centros podrán organizar la oferta de optatividad y aprobará el catálogo de módulos optativos que los centros podrán incorporar en su oferta formativa y le habilita para desarrollar por orden el currículo de los módulos profesionales optativos.

Por ello, de conformidad con las competencias que se le atribuyen en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar la presente propuesta normativa.

3.- Naturaleza jurídica.

Esta propuesta normativa aprueba el catálogo de optatividad y el desarrollo del currículo de los módulos profesionales de carácter optativo incluidos en todos los planes de estudio de los ciclos formativos de grado medio y grado superior que están regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según se establece en los artículos 96.1 b) y 102 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Asimismo, se determina el procedimiento para que los centros docentes propongan la incorporación de módulos profesionales a este catálogo, todo ello de conformidad con el artículo 102.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como con el artículo 12 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno.

Además, el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, en el mismo artículo 12, atribuye al titular de la consejería competente en materia de Educación la aprobación del catálogo, el procedimiento para que los centros propongan la ampliación del mismo y el desarrollo curricular de los módulos profesionales de la parte de optatividad.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, atribuye al titular de esta consejería la competencia en materia de Educación.

Por todo ello, la disposición normativa propuesta debe adoptar la forma de orden y ser tramitada como tal, de conformidad con el artículo 41.d) y 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de orden se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2. Consulta pública.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.4 letras c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica, cuando no imponga obligaciones relevantes para sus destinatarios o cuando regule aspectos parciales de una materia.

De este modo, la regulación contenida en la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, limitándose a regular aspectos parciales de una materia, en concreto el desarrollo curricular, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de los módulos profesionales optativos que integrarán el catálogo que se aprueba y determinar el procedimiento de inclusión de otros módulos profesionales optativos por parte de los centros docentes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de orden se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo.

4.4. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local emitió, con fecha 19 de febrero de 2025, el informe 3/2025 de coordinación y calidad normativa. Las observaciones formuladas han sido valoradas y contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, de fecha 14 de febrero de 2025, solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Asimismo, la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos,

Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, indica en su artículo 47 que corresponde a la Comunidad de Madrid acompañar a las Memorias de Análisis de Impacto Normativo de los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y en la familia.

Examinado el contenido del proyecto normativo, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales estima que esta orden «es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo a través de la aprobación del catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad que los centros docentes que impartan enseñanzas de formación profesional y el establecimiento del procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo, a iniciativa de los centros docentes.»

- **Informe de impacto por razón de género**, de fecha 17 de febrero de 2025. Se solicitó a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe señala que se prevé que la disposición normativa objeto del informe tenga un «impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».

- **Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio**, de fecha 27 de diciembre de 2024, en el que se informa que no existen observaciones que realizar. Este informe, aunque no tiene carácter preceptivo, fue solicitado debido a que el catálogo de optatividad y el procedimiento de inclusión de módulos profesionales optativos, regulados por este proyecto de orden, afecta también a centros privados y concertados de la Comunidad de Madrid.
- Se solicitó informe a la **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración

Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid. Sin embargo, esta dirección general, una vez analizado el proyecto de orden, comunicó que *“no procede la emisión del informe solicitado, al no ajustarse a los criterios que para la emisión de dicho informe establece el artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.”*

- **Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid**, de fecha 10 de abril de 2025. El dictamen contiene una observación material o de contenido, que es atendida. Asimismo, recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son mayoritariamente atendidas, a excepción de una ellas porque, tal como se explica en la MAIN, se considera que carece de coherencia gramatical .

Se ha presentado voto particular por la Federación Regional de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid, dándose respuesta en la MAIN a las observaciones formuladas en el mismo.

5.- Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta disposición normativa, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De este modo, mediante resolución de 15 de abril de 2025 de la Directora General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, se acordó someter a audiencia e información pública el proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo.

El proyecto de orden y la MAIN que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia desde el 24 de abril hasta el 21 de mayo de 2025, ambos incluidos, habiéndose recibido un escrito de alegaciones. Una vez analizada la propuesta presentada, se procede a incluir en el texto normativo.

6.- Trámites pendientes.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

7.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA